

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CON CERTAD

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
PROVINCIA. . . . . 9,00 —  
NUMERO SUELTO . . . . . 0,50 céntimos

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

### ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR

A fin de que se exija el más exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre la compra-venta del ganado de Abastos al peso y de acuerdo con lo preceptuado en la Real orden de 25 de Diciembre de 1908, deberán las Alcaldías instalar en los mercados, donde ya no las hubiera, básculas para pesar los ganados, consignándose en los próximos presupuestos, la cantidad necesaria para su adquisición, teniendo en cuenta todas las circulares publicadas sobre el particular.

Lo que recuerdo a las Alcaldías a fin de que le dé el más exacto cumplimiento y publicidad.

Oviedo, 23 de Noviembre de 1931.

El Gobernador,

José Alonso Mallol

## COMISION GESTORA PROVINCIAL

Sesión del día 27 de Octubre de 1931.

Presidencia del Sr. D. Ramón González Peña

Abierta la sesión a las once bajo la presidencia de D. Ramón González Peña, Presidente y con asistencia de los Sres. Alvarez, García Fernández, García del Valle, González Fernández, Cancio, Fernández Vega y Buylla Godino y del Secretario de la Corporación don Pedro Mantilla Marín, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Vista la certificación que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, de las ejecutadas por el Ayuntamiento de Luarda, en el camino vecinal de Luarda al Campo de Balén, por Setienes y Carboniella, trozo segundo, importante setas 16.738,45 pesetas, y la de gastos de inspección y vigilancia que asciende a 1.500 pesetas; se acordó aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de pagos para que se abonen al expresado Ayuntamiento 15.238,45 pesetas, que resultan a su favor una vez descontadas las 1.500 pesetas que se abonarán al Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales, con cargo todo al presupuesto extraordinario.

Vista la certificación que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, de las ejecutadas por el Ayuntamiento de Cangas de Onís, en el camino vecinal de Pedroso a Gamonedo, trozo segundo, importante 4.784,94 pesetas, y la de gastos de inspección y vigilancia que asciende a 161,82 pesetas; se acordó aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de pagos para que se abonen las expresadas cantidades al mencionado Ayuntamiento y Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales, respectivamente, con cargo al presupuesto extraordinario.

Vista la certificación que remite el Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, de las ejecutadas por el Ayuntamiento de Allande, en el camino vecinal de Pola de Allande a Celón, trozo primero, importante 8.822,81 pesetas, y la de gastos de inspección que asciende a 500 pesetas; se acordó aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de pagos para que se abonen las expresadas cantidades al mencionado Ayuntamiento y Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales, con cargo al presupuesto extraordinario.

Vista la certificación que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, de las ejecutadas por el contratista D. Francisco Díaz González, en la conservación de los caminos vecinales de Oviedo a Escamplero, y Estación de San Claudio al de Oviedo a Escamplero, importante 8.576,27 pesetas, y la de gastos de inspección y vigilancia que asciende a 296,35 pesetas; se acordó aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de pagos para que se abonen las expresadas cantidades al referido contratista y Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales, respectivamente, con cargo al presupuesto provincial vigente.

De conformidad con el dictamen del Negociado, se acordó aprobar la cuenta de gastos habidos en el estudio del camino vecinal de Doiras a Brañavara por Villar de San Pedro, trozo segundo, importante 3.089,32 pesetas, y pasarla a la Ordenación de Pagos para su abono al Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales, con cargo al Empréstito de la Mancomunidad.

Igualmente se acordó aprobar la cuenta de gastos originados en la recepción del camino vecinal de

Pola de Lena a Carabanzo, importante 184 pesetas, y pasarla a la Ordenación de Pagos para su abono mediante la expedición del oportuno libramiento.

Vista la cuenta que remite el Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, de los gastos habidos durante el mes de Septiembre, en el servicio de maquinaria en las carreteras provinciales, importante 348 pesetas; se acordó aprobarla y pasarla a la Ordenación de Pagos para su abono al Pagador de aquella Sección, con cargo a la partida que para conservación de carreteras figura consignada en el Capítulo XI, artículo 5.º del vigente presupuesto provincial.

De igual modo se acordó aprobar la cuenta de los gastos habidos en servicios de maquinaria en caminos vecinales, durante el mes de Septiembre, importante 2.084,45 pesetas, y pasarla a la Ordenación de Pagos para su abono al Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales, con cargo a la partida que para conservación y reparación de caminos vecinales figura en el presupuesto extraordinario.

Igualmente se acordó aprobar la cuenta que remite el Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, de los gastos habidos en automóviles y maquinaria, durante el mes de Septiembre, importante 4.581,57 pesetas, y pasarla a la Ordenación de Pagos para su abono al Pagador de aquella Sección, con cargo a la partida de 50.000 pesetas consignadas en el Capítulo XI, artículo 1.º del vigente presupuesto.

Se acordó aprobar la relación que remite el Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, de jornales y materiales invertidos durante la segunda quincena de Septiembre, en el camino vecinal de Arriendas a Fuentes por Bode, importante 4.243,42 pesetas, y pasarla a la Ordenación de Pagos para su abono al Pagador de aquella Sección, con cargo al Capítulo XI, artículo 2.º, concepto 1.º del presupuesto provincial.

Igualmente se acordó aprobar la cuenta de los gastos de conservación del camino vecinal de Sotondio a los Calayos, durante la segunda quincena de Septiembre, importante 1.826,68 pesetas, y pasarla a la Ordenación de Pagos para su abono al Pagador de la Sección de Vías y Obras provin-

ciales, con cargo a la partida que para conservación y reparación de los caminos vecinales subvencionados figura en el Capítulo XI, artículo 3.º del presupuesto.

Del mismo modo se acordó aprobar la cuenta de los gastos de conservación del camino vecinal de San Tirso a Villa, importante pesetas 6.298,50, y pasarla a la Ordenación de Pagos para que se abonen a D. Adelino Jove, 4.896 pesetas, y a D. Manuel Conde, 1.402,50 pesetas, con cargo a los libramientos que se expidan, a la partida que para conservación y reparación de los caminos vecinales, figura en el Capítulo XI, artículo 3.º del presupuesto.

Visto el presupuesto de confrontación del camino vecinal de Soto de Ribera a Palomar, importante 381,22 pesetas; se acordó aprobarlo y pasarlo a la Ordenación de Pagos para su abono al Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales, con cargo a la subvención del Estado, de 7.658 pesetas, que figura en el Capítulo XI, artículo 1.º, 10 del presupuesto.

Vista la cuenta justificativa del libramiento número 1.347, expedido a nombre del Pagador de Vías y Obras provinciales, D. Adolfo Hovia, por valor de 5.203,21 pesetas, de las que se invirtieron en la construcción del camino vecinal de San Tirso a Villa, 5.175,35 pesetas; se acordó aprobarla y pasarla a la Ordenación de pagos, para que se una al libramiento de su razón, previo reintegro de 27,86 pesetas, que resultan de diferencia entre los gastos realizados y la suma librada.

Vista la cuenta que remite el Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, justificativa del libramiento número 1.341, expedido a nombre del Pagador de aquella Sección, por 35.862,96 pesetas, de las que se han invertido en las obras de construcción del camino vecinal de Entrago a Taja, la cantidad de 35.861,56 pesetas; se acordó aprobarla y pasarla a la Ordenación de pagos, para que se una al libramiento expresado, reintegrándose a las Arcas provinciales 1,40 pesetas, que resultan de diferencia entre los gastos realizados y la suma librada.

Se acordó desestimar la petición de los vecinos de Villagareña, parroquia de Rañoces, Grado, de que se prolongue hasta dicho pue-

blo el camino de Grado a Puerto Ventana Rañeces y Rodiles, cuya distancia es de 1.200 metros a este último punto, ya que por beneficiosas que sean estas obras, es preciso conformarlas a las disponibilidades económicas, y que no habiendo podido todavía iniciarse otras de caminos incluidos en el Plan, sería extraño y anormal acometer prolongaciones como la que se solicita.

Vista la instancia de D. Leonardo Fernández, vecino de Palo nar, Ribera de Arriba, solicitando se le indemne con arreglo a la Ley de accidentes del trabajo, del que sufrió como obrero en el camino vecinal de la carretera de Grado a Puerto Ventana a Rañeces y Rodiles, a consecuencia del que padece una hernia inguinal; vistos también la manifestación del encargado de las obras, de que la lesión fué producida en aquellos trabajos; el informe del Médico D. Luis Menéndez, y el del Ingeniero-Director de Obras provinciales; se acordó autorizar al Ingeniero encargado para abonar al solicitante, con cargo a los fondos destinados a la construcción del referido camino, el importe de trescientos trece días de jornal, en concepto de indemnización por el accidente sufrido, y a consecuencia del que resultó con una incapacidad parcial permanente.

Se acordó aprobar la cuenta que remite el Ingeniero-Director de Obras provinciales, justificativa del libramiento número 1.346, expedido a favor del Pagador de aquella Sección, por valor de pesetas 25.000, para las obras de construcción del camino vecinal de la carretera de Grado a Puerto Ventana a Rodiles y Rañeces, y pasarla a la Ordenación de pagos para que se una al expresado libramiento, y se ingrese en Arcas provinciales 1,50 pesetas que resultan de diferencia entre los gastos realizados y la suma librada.

Igualmente se acordó aprobar la cuenta justificativa del libramiento expedido a favor del Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales por 12.836,38 pesetas, para las obras de construcción del camino vecinal de la carretera de Grado a Puerto Ventana a Rodiles y Rañeces, y pasarla a la Ordenación de pagos, para que se una al libramiento de su razón, previo reintegro en Arcas provinciales de 14,56 pesetas, que resultan de diferencia entre los gastos y la suma librada.

Vista una comunicación del Alcalde de Cabrales, interesando la variación del trazado del camino vecinal de Asiego a la carretera de Cangas de Onís a Palencia a Tinamayor, con fundamento en las razones que se consignan en la certificación del acuerdo municipal que acompaña; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado e informe del Ingeniero Director de Obras provinciales, desestimar la petición.

De conformidad con el dictamen del Negociado, se acordó desestimar las reclamaciones interpuestas contra la clasificación de sus cédulas personales correspondientes al ejercicio de 1930, por

D.<sup>a</sup> Jenara Santamarina y D. Arturo Bernardo Fernández, vecinos de esta capital, y D. Ramón Labrada, vecino de Gijón.

Vista la instancia de D. Julián Bárzena Sordo, vecino de Langreo, reclamando contra la clasificación de su cédula personal correspondiente al ejercicio de 1929; se acordó que por el Negociado correspondiente se informe acerca del fondo de la mencionada reclamación.

Vista la cuenta que remite el Administrador de la Vaquería provincial, de la inversión de 5.000 pesetas del libramiento número 2.188, expedido a su favor para la adquisición de piensos y otros gastos de la referida Vaquería; se acordó aprobarla y pasarla a la Depositaria de Fondos provinciales para que se una al referido libramiento.

Vista la cuenta que remite el Director de la Residencia provincial de Niños, de material de imprenta servido por la Casa Neufville. S. A., al Establecimiento tipográfico de dicho Asilo, que importa 1.644,95 pesetas; se acordó aprobarla y pasarla a la ordenación de pagos para que se expida a favor de D. Raul Fernandez, Administrador de aquella Imprenta, el correspondiente libramiento para pago de la expresada factura.

De conformidad con lo que propone el Director del Instituto provincial de Higiene; se acordó autorizar al Inspector Veterinario de dicho Centro, para trasladarse a Madrid con objeto de perfeccionarse en los distintos Laboratorios allí existentes, en la preparación de vacunas muy necesarias en esta provincia, y que al efecto se expida a su favor un libramiento a justificar por 750 pesetas, con cargo a la consignación figurada en el Capítulo VIII, artículo 7.º del presupuesto.

Se acordó aprobar la distribución de fondos que presenta la Intervención, para satisfacer las atenciones del mes de Noviembre próximo, que importan en junto pesetas 731.296,34, y que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se acordó aprobar la relación de recibos que presenta la Compañía Telefónica Nacional de España, por cuotas de abono urbano e interurbano correspondientes al mes de Octubre de 1931, que importa 231,55 pesetas, y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la consignación figurada para estas atenciones en el vigente presupuesto provincial.

Accediendo a lo solicitado por D. Juan Antonio Suarez, Practicante del Hospital provincial, se acordó concederle un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud.

Se acordó no haber lugar a adoptar resolución alguna, por no estar comprobado que los hechos a que se refiere, constituyen falta alguna, sobre la denuncia formulada por el Guarda de la Cadellada, referente a supuestas irregularidades que se atribuyen a los encargados del cuidado del ganado de la Vaquería provincial.

Vista la instancia de D.<sup>a</sup> María Josefa Menendez Suarez, hija del

quo fué Depositario de Fondos provinciales, D. Juan Menéndez Cantón, solicitando se le considere en lo sucesivo como única perceptora de la pensión que venía disfrutando en compañía de su hermana María de los Dolores, toda vez falleció ésta según justifica cumplidamente; se acordó acceder a lo que interesa.

(Concluirá)

## JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

### CIRCULAR

Debiendo constituirse de nuevo en 2 de Enero próximo las Juntas municipales del Censo electoral, se recuerda a los Jueces municipales de la provincia, la obligación de cumplir exactamente cuanto al efecto dispone la vigente Ley electoral de 8 de Agosto de 1907, verificando a la mayor brevedad, de no haberlo ya efectuado, el sorteo de las personas que han de formar parte de aquéllas en concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, con voto para Compromisario en la elección de Senadores, así como por industrial, utilidades o minas, con el mismo voto, de no haber en el término las Asociaciones gremiales a que se refiere el artículo 11 de la Ley citada.

De dicho sorteo se enviará seguidamente el acta original a esta Junta provincial, y de la constitución de las municipales en la fecha indicada, un testimonio literal del acta.

Oviedo, 24 de Noviembre de 1931.—El Presidente, José Paredes Pando.—El Secretario, Pedro Mantilla.

## CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

### Distrito Minero de Oviedo

D. Benito Suarez Casaprin, Ingeniero Jefe interino de este distrito minero.

Hago saber:

Que D. José García Campal, vecino de San Martín del Rey Aurelio, ha presentado solicitud de registro de cincuenta y un hectáreas de la mina de hulla, que se conocerá con el nombre de «Buena Suerte», sita en el paraje llamado Guarizo, parroquia de Coballes, concejo de Caso.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida, el centro de la boca superior de la alcantarilla Guariza, en la carretera de Oviedo a Campo de Caso; desde dicho punto de partida se medirán en dirección O. 200 metros colocando la 1.<sup>a</sup> estaca; de 1.<sup>a</sup> a 2.<sup>a</sup> N. 400; de 2.<sup>a</sup> a 3.<sup>a</sup> E. 300 metros; de 3.<sup>a</sup> a 4.<sup>a</sup> S. 100 metros; de 4.<sup>a</sup> a 5.<sup>a</sup> E. 1.300 metros; de 5.<sup>a</sup> a 6.<sup>a</sup> S. 300 metros, y desde la 6.<sup>a</sup> al punto de partida O. 1.400 metros, cerrando el perímetro de las cincuenta y una hectáreas.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Fué admitido este registro con el número 23.595.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con su correspondiente número sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de su respectiva procedencia, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días, que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 19 de Noviembre de 1931.—Benito Suarez Casaprin.

R. al núm. 2.984

## SECCION MUNICIPAL

### Alcaldía de Colunga

#### ANUNCIOS

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas de exacciones para el año 1932, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 322 del Estatuto municipal, se hace público a fin de que durante el plazo de quince días a partir desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se formulen ante este Ayuntamiento las reclamaciones contra las mismas.

Candamo, a 17 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Emilio Fernández.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento, el presupuesto ordinario para el año 1932, como igualmente la Ordenanza del repartimiento general de utilidades y la modificación introducida en el arbitrio de las carnes, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse las reclamaciones durante otros quince días siguientes a la terminación del plazo de exposición, ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal.

Candamo, a 17 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Emilio Fernández.

R. al núm. 2.990

### Alcaldía de Llanes

#### EDICTO

Formados el repartimiento de riqueza rústica, colonia y pecuaria, y padrón de edificios y solares de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1932, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones.

Consistoriales de Llanes, 19 de Noviembre de 1931.—El Alcalde, Joaquin F. Vega.

R. al núm. 2.982

### Alcaldía de Proaza

#### Anuncio

Formados los repartimientos de contribución rústica y registro fiscal de edificios y solares para el año próximo, extarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a los efectos de reclamaciones.

Proaza, 16 Noviembre 1931.—El Alcalde, R. Castaño

R. al núm. 2.957

### Alcaldía de Oviedo

Don Luis Laredo Vega, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo y su concejo.

Hago saber: Que el Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 20 del actual acordó aprobar una transferencia de créditos para robustecer los Capítulos II, VII y XI del presupuesto de gastos, por una totalidad de ochenta y nueve mil pesetas, la que considera de imprescindible necesidad para cubrir diversas y urgentes atenciones, transfiriendo dicha cantidad del Capítulo I, artículo 3.º del mismo presupuesto.

Lo que se hace público para general conocimiento, y a fin de que dentro del plazo de quince días puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes ante este Ayuntamiento los interesados, conforme previene el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Dado en las Consistoriales de la ciudad de Oviedo, a 21 de Noviembre de mil novecientos treinta y uno. — Luis Laredo.

### Regimiento Infantería núm. 3

Necesitando adquirir este Regimiento las prendas que al final se detallan y teniendo en cuenta la O.C. de 6 de Octubre de 1931 (D. O. núm. 225) se abre concurso a fin de que los constructores que lo deseen puedan presentar modelos y proposiciones al señor Comandante Mayor del mismo, hasta las once horas del día en que cump'an los treinta a contar del de su publicación en el «Diario Oficial del Ministerio de la Guerra» según dispone la O. C. de 13 del actual (D. O. núm. 257)

Las prendas se ajustarán en características de calidad, confección, forma y dimensiones al pliego de condiciones técnicas y legales que dispone la O. C. de 19 de Diciembre de 1930 (D. O. núm. 287), debiendo ser de producción nacional y sin exceder su precio del límite que fija la de 2 de Octubre del mismo año, (D. O. núm. 223), debiendo ser entregadas en el almacén del Cuerpo libres de todo gasto, deduciéndose del íntegro de la factura por su importe el

1,30 por 100 de impuesto de pagos al Estado, siendo estas reintegradas con arreglo a la vigente Ley de timbre y ajustándose a presentación de documentos a lo dispuesto en la regla 9.ª de la orden circular de 27 de Marzo de 2931 (D. O. núm. 73).

Las entregas se efectuarán en el plazo de treinta días, a contar del en que tengan conocimiento de la adjudicación. El importe de este anuncio será abonado a prorrato entre los adjudicatarios.

Los modelos no aceptados serán retirados en el plazo de quince días siguientes al de celebración del concurso.

Prendas que se citan

1.018 guerreras algodón; 2.159 pantalones algodón; 2.382 pares zapatos; 4.320 alpargatas; 1.920 camisas; 5.263 cuellos; 1.843 calzoncillos; 4.121 pañuelos; 2.361 tohallas; 627 ceñidores de cuero; 1.250 chalecos de abrigo; 1.181 cinturones de cuero sin chapa; 339 cucharas; 368 tenedores; 649 gorras de plato, y 1.210 pantalones largos para gimnasia.

Oviedo, 18 de Noviembre de 1931.—El Comandante Mayor.

R. al núm. 2.986

## SECCIÓN JUDICIAL

### Audiencia Territorial de Oviedo

Alfonso Ortega Ballesteró, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó la sentencia que dico así:

#### Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a dos de Noviembre de mil novecientos treinta y uno; en el juicio de menor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de Avilés, pende, ante esta Sala de lo Civil, en grado de apelación, entre partes, de la una, como demandante, doña Maria Gonzalez Menendez, mayor de edad, viuda, y vecina de San Martin de Laspra, representada por el Procurador don Luis Rodriguez y Lopez Nuño, y defendida por el Letrado don Carlos de la Torre, y de la otra, como demandado don José Gonzalez Rodriguez, mayor de edad, vecino de Balbuniel, representado por el Procurador don Francisco Rodriguez Maribona, y defendido por el Abogado don Eusebio Gonzalez Abascal, sobre negativa de servidumbre.

Aceptando en lo sustancial los resultandos de la sentencia apelada:

Resultando que contra dicha sentencia interpuso la representación demandante recurso de apelación, y habiéndosele admitido libremente y en ambos efectos, con las correspondientes citaciones y emplazamientos se remitieron los autos a esta Superioridad, ante la cual comparecieron las partes y se tramitó el recurso, celebrándose la vista el día veintiocho de Octubre último, con asistencia de los Letrados defensores de ambos litigantes:

Resultando que en la tramita-

ción de este juicio se han observado en ambas instancias las prescripciones legales.

Visto: Siendo Ponente el Magistrado don Victor Covián Frera.

Aceptando igualmente los considerandos de la sentencia recurrida:

Considerando que, como acertadamente sostiene el Inferior, el derecho a usar la servidumbre de paso discutida en esta litis, ha de resolverse con arreglo a la legislación anterior, aun cuando su existencia se deba a hechos posesorios realizados antes y después de la vigencia del Código Civil, de conformidad con la disposición transitoria primera de evidente aplicación al «caso», según la doctrina establecida por el Tribunal Supremo en las sentencias de veintisiete de Octubre de mil novecientos y siete de Enero de mil novecientos veinte:

Considerando que no sería obstáculo a la declaración de la existencia de dicha servidumbre, el que los predios sirviente y dominante hayan pertenecido con anterioridad a un mismo dueño por que resultando justificado de la prueba practicada que tanto en tiempo de éste como después de adquirirlos distintos propietarios se utilizó el paso sobre el «Controzo» en iguales condiciones, siempre se entendería subsistente la servidumbre a tenor de lo declarado por el mencionado alto Tribunal en sentencia de siete de Junio de mil ochocientos ochenta y tres, y veintiuno de Octubre de mil ochocientos noventa y dos:

Considerando que aun cuando la actora compró la finca expresada sin gravamen alguno, según se hace constar en el contrato aludido y aparece del Registro de la Propiedad, no puede considerarse tercero, a los efectos del artículo veintisiete, en relación con el veintitrés de la Ley Hipotecaria, toda vez que de la prueba practicada se desprende que aquélla tenía conocimiento de la servidumbre de paso a que se dejó hecho referencia, de conformidad con la doctrina sostenida por dicho Supremo Tribunal en sentencias de veintitrés de Marzo de mil novecientos seis, y trece de Mayo de mil novecientos ocho, entre otras muchas:

Considerando que no es de estimar temeridad ni mala fe en ninguna de las partes a los efectos de la imposición de costas en primera instancia, y que son preceptivas al apelante las de esta segunda.

Vistos los artículos trescientos cincuenta y nueve, trescientos setenta y dos, y setecientos diez de la Ley de Enjuiciamiento Civil y el Decreto de dos de Mayo del corriente año.

#### Fallamos:

Que confirmando la sentencia apelada debemos declarar y declaramos que la finca «El Controzo», que se describe en el hecho primero de la demanda, se halla sujeta a la servidumbre de paso de carro y con ganado, a favor de la finca «La Llosa», del demandado, descrita en el hecho segundo de la demanda, para todos los servicios agrícolas de esta finca en las épocas acostumbradas, o sea,

de fines de Septiembre a fin de Mayo siguiente, desestimándose, en su consecuencia, la demanda interpuesta en estos autos por doña Maria Gonzalez Menendez contra don José Gonzalez Rodriguez, sin hacer especial mención de las costas de primera instancia e imponiendo a la apelante las de esta segunda.

Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Luis Maria de Meza.—Victor Covián.—Eleuterio Francos.—Adolfo S. de Movellán.—Joaquin Alvarez.

#### Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy de lo que certifico. Oviedo, tres de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—Licenciado Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y para ser remitida al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia a los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, conforme a lo dispuesto en el Decreto de dos de Mayo último, expido la presente en Oviedo, a veinte de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—Alfonso Ortega.

### Juzgado de Oviedo

El Licenciado don Antonio Fernández Giro y Espinosa, Secretario del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Certifico; Que en el expediente de que se hará mención se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

#### Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta, el señor don Sancho Arias de Velasco, Juez municipal en funciones de primera instancia y su partido, ha visto los presentes autos entre partes, de la una, como demandante, don Arsenio Alvarez Menéndez, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Mieres, y de la otra, como demandados don Sergio Ramos García, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Sama de Langreo, y don Anselmo Argüelles, de las mismas circunstancias, vecino de Ciaño Santa Ana, representado el actor por el Procurador don Luis Rodriguez López Nuño y dirigido por el Letrado don José Loredó, siendo también parte el señor Abogado del Estado, sobre declaración de pobreza.

#### Fallo

Que declarando haber lugar a la demanda, debo de considerar pobre en sentido legal a don Arsenio Alvarez Menéndez, para que usando los beneficios que la Ley concede a los de su clase, pueda litigar ante este Juzgado de primera instancia en pleito contra don Sergio Ramos García y don Anselmo Argüelles, sobre reclamación de indemnización de daños y perjuicios por la muerte en accidente de

su hijo José Alvarez Tuñón, y no hago expresa condena de las costas de este incidente.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Sancho Arias de Velasco.—Rubricado.

Para que conste y sirva de notificación a los demandados rebeldes, firmo el presente en Oviedo, a diez de Septiembre de mil novecientos treinta.—Antonio F. Giro.

R. al núm. 2.987

#### Juzgado de Llanes

Don Francisco del Prado Valmaseda, Juez de primera instancia de este partido de Llanes.

Hago saber: Que en el juicio declarativo de menor cuantía de que se hará mérito, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia:

En la villa de Llanes, a dieciocho de Septiembre de mil novecientos treinta y uno, el Sr. D. Francisco del Prado Valmaseda, Juez de primera instancia de este partido, ha visto los presentes autos del juicio declarativo de menor cuantía, promovido ante este Juzgado, entre partes, de la una como demandante D.<sup>a</sup> Adelaida Fernández Inganzo, conocida por Adela, de sesenta y cuatro años de edad, viuda y vecina de Madrid, a quien representa el Procurador don Wenceslao Junco Mendoza, y dirige el Letrado D. José María Saro y Bernaldo de Quirós, y de la otra como demandados doña Consuelo Muñoz Caminero ó Gómez Caminero, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Valdepeñas, y D. Alberto Rodríguez Mangas, de cincuenta y siete años de edad, casado, labrador y vecino de Ortiguero, representado por el Procurador don Luis Castellanos Sánchez y dirigido por el Letrado don José María de Boto y Alvarez, sobre reivindicación de bienes inmuebles y otros extremos.

#### Fallo:

Que debo desestimar y desestimo la falta de personalidad en el Procurador de la parte demandante alegada por el demandado D. Alberto Rodríguez Mangas; así mismo desestimo en todas sus partes la demanda interpuesta por doña Adelaida Fernández Inganzo, contra doña Consuelo Muñoz Caminero y D. Alberto Rodríguez Mangas, y en su virtud absuelvo a éstos de la misma, sin hacer especial y expresa imposición de las costas de esta primera instancia, y notifique esta resolución a la demandada rebelde doña Consuelo Muñoz Caminero ó Gómez Caminero, en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, a no ser que la parte demandante solicite la notificación personal, y caso de ser habida la rebelde, como establece el artículo 769 de la propia Ley.

Así por esta mi sentencia en primera instancia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—F. del Prado.—Rubricado.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el

fin de que sirva de notificación en forma a la demandada rebelde doña Consuelo Muñoz Caminero ó Gómez Caminero, expido el presente.

Dado en Llanes, a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—Francisco del Prado —El Secretario, Celestino Valle.

#### Juzgado de Pola de Laviana

D. Gerardo Fernandez Martinez, Juez municipal de esta villa en funciones de Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: que en providencia de esta fecha, dictada en las diligencias de ejecución de sentencia por el procedimiento de apremio en los autos declarativos de menor cuantía instados por D.<sup>a</sup> Maximina Calvo Prida, contra D. Sandalio Alonso Miguel, sobre pago de mil ochocientas cincuenta pesetas, he acordado sacar a pública subasta que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día veintinueve de Diciembre próximo, hora de las doce de su mañana, bajo las condiciones que se expresarán las siguientes fincas:

Una a prado y arbolado llamada Relloyo, de cinco hectáreas poco más o menos lindando Norte Juan Manuel Gonzalez y Prudencio Calvo, Sur camino, Este Juan Calvo y Oeste Rosalía Calvo. Tasada en mil quinientas pesetas.

Otra a prado y arbolado o mata llamada Pando Cuartas, de unas doce áreas lindando Norte y Sur camino, Este herederos de María Teresa Sanchez y Oeste las de Sandalio Alonso. Tasada en doscientas pesetas.

#### Condiciones para la misma:

Servirá de tipo para el remate la cantidad en que fueron tasadas las fincas:

No se presentaron títulos de propiedad y los licitadores pueden examinar en Secretaría la certificación de cargas expedida por el Sr. Registrador de la Propiedad de este partido y si existieran otras se entenderán que quedan susistentes sin que el precio del remate se destine a la extinción de ellas.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del importe del avalúo.

Para tomar parte en ello deberán los licitadores previamente consignar en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinada al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos como tales.

Dado en Pola de Laviana, a veinte de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—Gerardo Fernandez.—Ante mí, Antonio Eguivar.

R. al núm. 2.980

#### Juzgado de Pravia

D. Agustín Fernandez Rivera, Oficial de Secretaría judicial, habi-

litado del Secretario del Juzgado de primera instancia de Pravia D. Manuel Gomez de Pravia, que se halla disfrutando de licencia.

Doy fé: De que en la demanda de declaración de pobreza para litigar, de que se hará mención se dictó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

#### Sentencia:

En la villa de Pravia, a catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y uno; vistos por el Sr. don Gerardo Arango Garcia, Juez de primera instancia accidental de este partido, los precedentes autos promovidos, por D. Paulino Suarez Suarez, jornalero, y su esposa D.<sup>a</sup> Oliva Lopez Martinez, mayores de edad, vecinos de Peñauillán, en este concejo, representados por el Procurador D. Valentin Cuervo Marinas y defendidos por el Abogado D. Enrique Casares Trelles, para que se les declare pobres en sentido legal, para litigar con D.<sup>a</sup> Saturnina Martinez Fernandez, mayor de edad, viuda, labradora, declarada en rebeldía, en cuyos autos fué parte el Sr. Delegado del Abogado del Estado.

#### Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal, a D. Paulino Suarez Suarez y su esposa D.<sup>a</sup> Oliva Lopez Martinez, con derecho a los beneficios que la Ley otorga a los de su clase, para litigar contra D.<sup>a</sup> Saturnina Martinez Fernandez, sobre incumplimiento de obligaciones contra-actuales, indemnización de daños y perjuicios y abono de pesetas. Por la rebeldía de la demandada notifíquese esta resolución en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, si por la parte actora no se solicitare que se haga en persona.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Gerardo Arango.

#### Publicación:

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Gerardo Arango Garcia, Juez de primera instancia accidental de este partido, hoy catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y uno, hallándose celebrando audiencia pública, doy fé.—P. H., Agustín Fernandez.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sirviendo de notificación a la demandada D.<sup>a</sup> Saturnina Martinez Fernandez, expido el presente en Pravia, a veinte de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—Agustín Fernandez.

R. al núm. 2.992

#### Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, al contar desde el día de la publicación de anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se le acita, llama y emplaza, encargándose

odas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

MENENDEZ GONZALEZ, Antonio, (a) El Randa, de 30 años de edad, hijo de Josefa, casado con Isabel, natural de Oviedo, albañil, que últimamente residió en dicha ciudad, Campo de los Patos, y cuyo actual paradero se ignora, procesado en el sumario número 70 del corriente año, por hurto; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Pola de Siero, en el término de diez días, al efecto de serle notificado el auto de conclusión y emplazado.

2.995

FREITAS RIBERO, Gualter, de 24 años de edad, jornalero, natural de Portugal y vecino últimamente de El Espin, concejo de Coaña, en este partido de Castropol, soltero, actualmente en ignorado paradero, procesado en sumario por delito de lesiones; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Castropol, con objeto de prestar declaración indagatoria.

2.997

LOPEZ, Adolfo, de unos 28 años de edad, grueso, de estatura baja, y rubio, ojos azules, pescador, que estuvo hospedado en San Juan de Nieva, establecimiento La Cubana; comparecerá dentro de quinto día siguiente al de la inserción de la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL, ante este Juzgado de Avilés, para ser oído en causa sobre hurto de dinero y un traje.

2.963

## ANUNCIOS NO OFICIALES

### Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Oviedo

En los días 5 y 21 de Diciembre de 1931, se celebrará la subasta pública de los empeños vencidos en el mes de Octubre de 1930 de alhajas y del mes de Abril de 1931 de ropas y efectos, que son los comprendidos en los números del 6.549 al 7.350 de alhajas y del 7.126 al 9.357 de ropas y otros efectos, los cuales pueden cancelarse durante el presente mes los de la primera subasta y hasta el día 15 de Diciembre de 1931 los de la segunda.

Los lotes que hayan de venderse se exhibirán respectivamente los días 4 y 19 de Diciembre, de tres a cinco de la tarde.

Oviedo, a 23 de Noviembre de 1931.—El Vice-Gerente, José del Riego.

R. al núm. 3.007